



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RECISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	IGLESIA CRISTIANA CEFORMA
DEMANDADOS	BEATRIZ DE LA CRUZ AGUDELO SÁNCHEZ
RADICADO	050013103009-2021-00357-00
ASUNTO	- . DECRETA PRUEBAS TACHA DE FALSEDAD - . REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ, SO PENA SANCIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso, se procede al decreto de pruebas solicitadas en la tacha de falsedad formulada en este proceso.

PARTE DEMANDADA.

■ **PRUEBA PERICIAL**

Por ser procedente, se concede a la parte demandada, el término de veinte (20) días para aportar la experticia con especialidad en grafología que pretende hacer valer en el proceso. Para ello, el perito debe cumplir con los requisitos del artículo 226 del estatuto procesal en cita.

Adicional, la parte demandante es **nuevamente requerida** para que aporte al proceso, los documentos **originales**, "**recibos de pago**", adosados con la demanda, dentro del término de ejecutoria de este auto, haciendo entrega de ellos en la **secretaría del juzgado** en el horario de lunes a viernes, en la mañana de 8 a 12 y en la tarde, de 1 a 5.

Se le recuerda el deber de colaboración para el buen recaudo de la prueba, so pena de las sanciones legales y económicas a que dé lugar su renuencia, como lo dispone el art 227 del C. G. del Proceso que dice:

"DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.**

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.” -Negritas para destacar-

Normativa que va en consonancia con el art. 233 ibidem que reza:

“DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; **si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.**

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”- Negrillas para énfasis-

■ PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas para la tacha.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8465a629d89df76391a02df058ab0e8da87d602896831768c427a0775f9865f0**

Documento generado en 01/03/2024 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>